

MUNICIPIO: MALAGA  
 LOCALIDAD: MALAGA  
 CODIGO DEL C.: 290062100  
 NOMBRE: VIRGEN MILAGROSA  
 DOMICILIO: ARROYO DE JABONEROS, S/N

MUNICIPIO: PERIANA  
 LOCALIDAD: PERIANA  
 CODIGO DEL C.: 290103900  
 NOMBRE: SAN VICENTE DE PAUL (LA MARINA)  
 DOMICILIO: PERIANA

MUNICIPIO: RINCON DE LA VICTORIA  
 LOCALIDAD: TORRE DE BENAGALBON  
 CODIGO DEL C.: 290076270  
 NOMBRE: LA MARINA  
 DOMICILIO: SECTOR DE LA MARINA, S/N

MUNICIPIO: RONDA  
 LOCALIDAD: RONDA  
 CODIGO DEL C.: 290079860  
 NOMBRE: SAN FRANCISCO DE RONDA  
 DOMICILIO: SAN FRANCISCO, S/N

MUNICIPIO: RONDA  
 LOCALIDAD: RONDA  
 CODIGO DEL C.: 290104070  
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON (EL CASTILLO)  
 DOMICILIO: DUQUESA DE PARCENT

## ANEXO III

## DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO CON UNA ESCUELA HOGAR DE TITULARIDAD PRIVADA

En ..... a ..... de ..... de 1995  
 De una parte:

Don/Dña. ....  
 Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1995, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de .....

De otra parte:

Don .....  
 en calidad de .....  
 de la Escuela Hogar .....  
 inscrita en el Registro de Escuelas Hogar con el número de código ..... y núm. de identificación fiscal .....  
 ubicada en la calle ..... núm. .... de .....  
 con capacidad para ..... residentes escolares; correspondientes a alumnos de población ultradiseminada.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, y demás normas que les sean de aplicación.

## ACUERDAN

Suscribir el presente Concierto con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Escuela Hogar privada a que se refiere el presente concierto educativo, se somete a las normas establecidas y asume la obligación de adaptar su organización y funcionamiento a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de las residencias escolares públicas, con las salvedades expresadas en la Orden de 13 de enero de 1995, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1995/96.

Segunda. El número de plazas de residentes pertenecientes a población diseminada es de .....

El número de plazas de residentes con problemas socioambientales deficitarios, es de .....

La dotación concertada de personal laboral es de ..... educadores de ocio, ..... cuidadores, ..... cocineras, y ..... auxiliares de cocina, de los cuales se deducen por ser personal dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia .....

Tercera. Este concierto tendrá una duración de un año contado a partir del curso académico 1995/96, adecuándose la dotación de personal según el número de residentes concertados.

Cuarta. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento de la Escuela Hogar concertada en los términos señalados en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1995, por la que se da instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1995/96.

Quinta. La Administración se obliga, asimismo, al reconocimiento a favor de la Escuela Hogar concertada de los beneficios a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Sexta. El titular de la Escuela Hogar concertada se obliga a acoger gratuitamente el número de plazas de alumnos residentes objeto del concierto.

Séptima. La provisión de las plazas de personal vacantes que se produzcan en la Escuela Hogar, se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1995, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1995/96.

Octava. El titular de la Escuela Hogar, adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado decimoprimer de la referida Orden de 13 de enero de 1995.

Novena. Serán causas de extinción de este concierto, las señaladas en el apartado decimoquinto de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1995.

Décima. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto, se resolverán conforme a lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la citada Orden.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela Hogar Privada. Fdo. Por la Consejería de Educación y Ciencia.- El/La Delegado/a Provincial, Fdo.

ORDEN de 13 de enero de 1995, por la que se dictan Normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 1995/96.

La disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, prevé la posibilidad de que los conciertos educativos suscritos

por un año puedan prorrogarse en determinadas circunstancias.

Por otra parte, el artículo 46 del citado Reglamento contempla la posibilidad de modificar el número de unidades de los Centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con la Consejería de Educación y Ciencia, con objeto de garantizar la adecuada satisfacción del derecho a la educación.

Asimismo, se hace necesario establecer el procedimiento para que los Centros privados concertados que, habiendo sido autorizados a implantar anticipadamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso escolar 1994/95 por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, puedan solicitar la suscripción del concierto para el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, a fin de extender la gratuidad de la enseñanza a los alumnos que, durante el año académico 1994/95, estuvieron matriculados en dichos Centros en el segundo curso de dicha etapa educativa.

Finalmente, también es necesario regular el procedimiento para que los Centros que deseen acogerse por primera vez al régimen de conciertos a partir del próximo curso 1995/96 pueda solicitarlo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. De acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la disposición adicional octava del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los Centros privados que deseen acogerse al régimen de conciertos educativos, a partir del curso 1995/96, lo solicitarán a la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden.

Segundo. Los Centros privados concertados que deseen alguna modificación del concierto suscrito con anterioridad, solicitarán dicha modificación en el mismo plazo.

Tercero. 1. Aquellos Centros privados concertados que, habiendo sido autorizados a implantar anticipadamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso escolar 1994/95 por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, suscribieron concierto por un año para el primer ciclo de esta etapa educativa, solicitarán la renovación y, en su caso, la modificación del mismo en dicho plazo.

2. Dichos Centros podrán, asimismo, solicitar también en el mencionado plazo la suscripción del concierto para el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria por un número de unidades que permita extender la gratuidad de la enseñanza a los alumnos y alumnas que, durante el año académico 1994/95, estuvieron matriculados en dichos Centros en el segundo curso de dicha etapa educativa.

Cuarto. 1. Según lo establecido en los apartados 3 y 6 de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en los apartados 4 y 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros de Educación General Básica y Educación Especial que no tengan autorización o clasificación definitiva y no se hayan acogido o no se acojan al cese progresivo de actividades no podrán prorrogar el concierto que actualmente tienen suscrito y, al finalizar el presente curso académico 1994/95, dejarán de tener la condición de Centro autorizado.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los Centros a los que se refiere el citado punto que tuviesen presentado, antes de la finalización del plazo establecido en el apartado primero de la presente Orden, un proyecto de obras que les permita obtener su autorización definitiva durante el próximo curso escolar, podrán prorrogar el concierto que actualmente tienen suscrito, el cual se renovará posteriormente según las normas generales sobre conciertos educativos.

3. El concierto educativo que, en su caso, se prorrogue estará condicionado a que el Centro finalice las obras y obtenga su clasificación o autorización definitiva durante el próximo curso escolar 1995/96. En este sentido, la Consejería de Educación y Ciencia podrá, antes de reconocer el derecho al concierto, solicitar al titular del Centro la documentación y garantías que estime necesarias para asegurar la efectiva realización de las obras en el plazo previsto.

Quinto. 1. De acuerdo con el apartado 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros de Educación General Básica y Educación Especial que se encuentren en la situación descrita en el punto 1 del apartado anterior, podrán proponer a la Consejería de Educación y Ciencia el cese progresivo de sus actividades con arreglo a las siguientes normas:

a) Los Centros no admitirán alumnos ni alumnas en los cursos iniciales de la Educación Primaria a partir del curso 1995/96 y continuarán escolarizando a los alumnos y alumnas que estuviesen matriculados en ellos durante el curso 1994/95.

b) El Centro prorrogará el concierto educativo hasta el fin del curso 1996/97 con reducción progresiva del número de unidades concertadas y siempre que la media de alumnos y alumnas por unidad sea, como mínimo, de quince y ninguna unidad tenga menos de doce alumnos o alumnas. Todo ello sin perjuicio de las agrupaciones de unidades de un mismo ciclo que, a la vista de los datos de escolarización, fueran pertinentes.

c) Los Centros cesarán definitivamente en sus actividades educativas al término del curso escolar.

2. La Consejería de Educación y Ciencia autorizará el cese progresivo cuando las necesidades de escolarización así lo aconsejen.

3. Los Centros que no se acogieron al cese progresivo de actividades previsto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94 (BOJA del 31 de diciembre), o no se acojan a lo dispuesto en el punto 1 anterior, o cuyo cese progresivo no haya sido autorizado por la Consejería de Educación y Ciencia, dejarán de tener la condición de Centros autorizados al finalizar el curso 1994/95.

Sexto. 1. Según lo establecido en los apartados 4 y 6 de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en los apartados 4 y 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros de Formación Profesional de segundo grado clasificados, como libres o habilitados, no podrán prorrogar el concierto que actualmente tienen suscrito y, al finalizar el presente curso académico 1994/95, dejarán de tener la condición de Centro autorizado.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, de acuerdo con el apartado 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros de Formación Profesional de segundo grado que se encuentren en la situación descrita en el punto anterior podrán proponer a la Consejería de Educación y Ciencia el cese progresivo de sus actividades con arreglo a las siguientes normas:

a) Los Centros no admitirán alumnos ni alumnas en el primer curso de la Formación Profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas, ni en el curso de enseñanzas complementarias para el acceso del primero al segundo grado de la Formación Profesional, a partir del curso 1995/96, y continuarán escolarizando a los alumnos y alumnas que estuviesen matriculados en el Centro durante el curso 1994/95.

b) El Centro prorrogará el concierto educativo para el curso 1996/97 con reducción de las unidades correspondientes al segundo curso de la Formación Profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el primer curso de la Formación Profesional de segundo grado de régimen general, siempre que la media de alumnos y alumnas por unidad sea, como mínimo, de veinticinco y ninguna unidad tenga menos de veinte alumnos o alumnas. Todo ello sin perjuicio de las agrupaciones de unidades que, a la vista de los datos de escolarización, fueran pertinentes.

c) Los Centros cesarán definitivamente en sus actividades educativas al término del curso escolar 1996/97.

3. La Consejería de Educación y Ciencia autorizará el cese progresivo cuando las necesidades de escolarización así lo aconsejen.

4. Los Centros que no se acojan a lo dispuesto en el punto 1 anterior o cuyo cese progresivo no haya sido autorizado por la Consejería de Educación y Ciencia, dejarán de tener la condición de Centros autorizados al finalizar el curso 1994/95.

Séptimo. 1. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos Centros, de acuerdo con los modelos que se acompañan como Anexo.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro General Especial de Centros como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

3. En el caso de Cooperativas, se acompañará declaración jurada, firmada por el Presidente o Presidenta, de que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los Centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos.

Octavo. 1. A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada Centro, acredite su autorización administrativa y, en su caso, la clasificación obtenida, así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar, referidos al curso académico 1994/95, y, de existir, régimen de concertación actual.

2. Los Centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar asimismo certificación de haber cumplido lo preceptuado en los

artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3. A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes deberán acompañarse de una memoria explicativa que deberá especificar:

a) Nivel educativo para el que solicita el concierto, con expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de Centros de Formación Profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada profesión o especialidad.

b) Alumnos matriculados en el curso 1994/95, indicando su distribución en cada curso y unidad. En el caso de Centros de Formación Profesional, se indicará además la distribución de los alumnos en las distintas profesiones o especialidades. Asimismo, en el caso de Educación Especial, se indicará la distribución de los alumnos, según sus especiales características.

c) Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el Centro.

d) En su caso, experiencias pedagógicas que se realizan en el Centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

e) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del Centro (servicios y actividades complementarias o extraescolares, y otras circunstancias).

Noveno. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos cuya composición y actuaciones se establecen en los apartados siguientes.

Décimo. 1. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Vocales: Cuatro miembros de la Administración Educativa, designados por el Delegado o Delegada Provincial.

Cuatro miembros de los Ayuntamientos de la Provincia en cuyos términos municipales haya más Centros Concertados.

Cuatro profesores designados por las Organizaciones Sindicales más representativas, dentro de la Enseñanza Privada, en el ámbito provincial.

Cuatro padres o madres de alumnos designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la Enseñanza Privada.

Cuatro titulares de Centros Docentes Concertados, designados por las Organizaciones empresariales de la enseñanza, más representativas en el ámbito provincial.

Un representante de las Cooperativas de Enseñanza concertadas, ubicadas en la provincia, designado por la Federación de Cooperativas Andaluzas de Enseñanza.

Secretario: El Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, actuará de Secretario o Secretaria de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos el funcionario que designe el Delegado o Delegada Provincial.

Decimoprimer. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, hasta el 10 de marzo de 1995, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y Memorias presentadas, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los Centros solicitantes de los requisitos fijados en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

b) Formular las correspondientes propuestas, en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de dicho Reglamento.

Decimosegundo. 1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán las solicitudes, las cuales vendrán acompañadas del correspondiente informe, que incluirá la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos, a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional con anterioridad al 20 de marzo de 1995.

2. En el caso de solicitudes formuladas por los Centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, las Delegaciones Provinciales indicarán si el Centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en relación con el 62.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Si se trata de Centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, las Delegaciones Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. El informe que las Delegaciones Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 48.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. 1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los Centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y el cumplimiento en dichos Centros de los requisitos que establece la actual legislación sobre conciertos educativos.

2. La Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional procederá al trámite de vista y audiencia, y al estudio y valoración de las alegaciones que en dicho trámite pudieran presentarse.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional formulará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, propuesta definitiva de resolución, a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, tenga lugar la aprobación o denegación de los Conciertos Educativos solicitados. Lo cual se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimoquinto. 1. Los conciertos educativos que se acuerden en cumplimiento de esta Orden se formalizarán para los cursos académicos 1995/96 y 1996/97, sin perjuicio de lo establecido para los conciertos renovables año a año y de lo dispuesto en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real

Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y de acuerdo con lo establecido en los puntos siguientes de este mismo apartado.

2. Los conciertos educativos que se suscriban con los Centros de Educación General Básica quedarán modificados por reducción de las unidades correspondientes al 7.º curso de dicho nivel educativo cuando las enseñanzas correspondientes al mismo se extingan, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.

Por otro lado, los Centros privados concertados de Educación General Básica, que se autoricen para impartir los dos ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria, suscribirán concierto en las condiciones previstas en la legislación vigente, en el momento de la implantación de dicho nivel educativo para las unidades correspondientes a los ciclos citados, a fin de garantizar que los alumnos puedan cursar toda la enseñanza obligatoria en el mismo Centro.

3. La formalización del concierto educativo se realizará en la forma prevista en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos antes del 15 de mayo de 1995 y en el documento aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1993, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

Decimosexto. Contra la Resolución que apruebe y/o deniegue los Conciertos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Administración, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoséptimo. 1. Por el concierto educativo, el titular del Centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles o grados de enseñanza concertados.

2. Asimismo, se obliga a tener una relación media alumno-profesor por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los Centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en que esté ubicado el Centro. Dicha relación media alumnos-profesor se irá adaptando a la establecida en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de manera progresiva y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

3. A efectos de lo dispuesto en el punto anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia determinarán antes del 10 de febrero de 1995, la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la localidad, o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro.

La determinación de dicha relación de alumnos y alumnas por unidad se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para general conocimiento.

4. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.º y en la disposición adicional segunda del

Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

5. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, en los Centros acogidos al régimen de conciertos educativos no podrá autorizarse el funcionamiento de unidades no concertadas en aquellas etapas o ciclos objeto del concierto.

Decimotavo. 1. Las variaciones que puedan producirse en los Centros concertados serán previamente autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, tras la tramitación del oportuno expediente y darán lugar a la modificación del concierto educativo.

2. Dichos expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, las Delegaciones Provinciales remitirán la oportuna documentación a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda.

3. De acuerdo con el titular del Centro y según la planificación educativa prevista para el curso 1995/96, la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en Centros docentes privados distintos a los autorizados en el curso 1994/95 a impartir el primer ciclo de esta etapa educativa.

4. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha de su iniciación.

Decimonoveno. Los conciertos con los Centros que impartan Educación Primaria/Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y Educación Especial; se suscribirán en Régimen General.

Vigésimo. Los Centros que impartan enseñanzas no obligatorias, suscribirán los conciertos en el Régimen Singular que determina la disposición adicional tercera de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vigésimo primero. Los Centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Vigésimo segundo. Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y adecuación de la presente Orden.

Vigésimo tercero. A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en ella.

Vigésimo cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

**EDUCACION PRIMARIA/E.G.B.**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1995/96					
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO					
Nombre del titular: .....		C.I.F.: .....			
Representante del titular: .....		D.N.I.: .....			
Denominación del Centro: .....		Código: .....			
Domicilio: .....		Localidad: .....		Provincia: .....	
D. Postal: .....		Unidades autorizadas: .....		Fecha BOE/BOJA(1): .....	
Tipo de autorización: .....					

2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA						
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ		<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO				
<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO		<input type="checkbox"/> EXTINCIÓN PROGRESIVA DE ENSEÑANZAS				
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 94/95		Unidades Solicitadas		Unidades a concertar (2)	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
<b>EDUCACION PRIMARIA/E.G.B.</b>						
Por cuatro años						
Por un año						
TOTAL:						

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

EL/LA TITULAR

Fdo.:

(1) -Táchese lo que no proceda  
(2) -A cumplimentar por la Administración

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.

**EDUCACION ESPECIAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1995/96					
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO					
Nombre del titular: .....		C.I.F.: .....			
Representante del titular: .....		D.N.I.: .....			
Denominación del Centro: .....		Código: .....			
Domicilio: .....		Localidad: .....		Provincia: .....	
D. Postal: .....		Unidades autorizadas: .....		Fecha BOE/BOJA(1): .....	
Tipo de autorización: .....					

2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA						
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ		<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO				
<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO						
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 94/95		Unidades Solicitadas		Unidades a concertar (2)	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
<b>EDUCACION ESPECIAL</b>						
<b>Educación Básica:</b>						
Auditivos						
Autistas						
Plurideficientes						
Psíquicos						
Apoyo a la Integración						
<b>F.P. Aprendizaje de Tareas:</b>						
Auditivos						
Autistas						
Plurideficientes						
Psíquicos						

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

EL/LA TITULAR

Fdo.:

(1) -Táchese lo que no proceda  
(2) -A cumplimentar por la Administración

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.

**FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1995/96**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular: ..... C.I.F.: .....  
 Representante del titular: ..... D.N.I.: .....  
 Denominación del Centro: ..... Código: .....  
 Domicilio: ..... Localidad: .....  
 D. Postal: ..... Provincia: .....  
 Tipo de autorización: ..... Unidades autorizadas: ..... Fecha BOE/BOJA(1): .....

**2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA**

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ  MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO  
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 94/95	Unidades Solicitadas	Unidades a concertar (2)
FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO			
RAMAS INDUSTRIAL O AGRARIA			
RAMAS SERVICIOS			

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1 99  
 EL/LA TITULAR

Fdo.

(1) Táchese lo que no proceda.  
 (2) A cumplimentar por la Administración

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.

**EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1995/96**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular: ..... C.I.F.: .....  
 Representante del titular: ..... D.N.I.: .....  
 Denominación del Centro: ..... Código: .....  
 Domicilio: ..... Localidad: .....  
 D. Postal: ..... Provincia: .....  
 Tipo de autorización: ..... Unidades autorizadas: ..... Fecha BOE/BOJA(1): .....

**2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA**

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ  MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO  
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 94/95	Unidades Solicitadas	Unidades a concertar (2)
EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA			
PRIMER CICLO			
SEGUNDO CICLO			

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1 99  
 EL/LA TITULAR

Fdo.

(1) Táchese lo que no proceda.  
 (2) A cumplimentar por la Administración

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.

**EDUCACION INFANTIL I PREESCOLAR**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1995/96**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular: ..... C.I.F.: .....  
 Representante del titular: ..... D.N.I.: .....  
 Denominación del Centro: ..... Código: .....  
 Domicilio: ..... Localidad: .....  
 D. Postal: ..... Provincia: .....  
 Tipo de autorización: ..... Unidades autorizadas: ..... Fecha BOE/BOJA(1): .....

**2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA**

RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 94/95		Unidades Solicitadas		Unidades a concertar (2)	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACION INFANTIL/ PREESCOLAR						
TOTAL:						

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1 99  
 EL/LA TITULAR

Fdo.

(1) Táchese lo que no proceda.  
 (2) A cumplimentar por la Administración

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.

**FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1995/96**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular: ..... C.I.F.: .....  
 Representante del titular: ..... D.N.I.: .....  
 Denominación del Centro: ..... Código: .....  
 Domicilio: ..... Localidad: .....  
 D. Postal: ..... Provincia: .....  
 Tipo de autorización: ..... Unidades autorizadas: ..... Fecha BOE/BOJA(1): .....

**2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA**

MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 94/95	Unidades Solicitadas	Unidades a concertar (2)
FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO			
RAMAS ADMINISTRATIVA O DELINEACION			
OTRAS RAMAS			

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1 99  
 EL/LA TITULAR

Fdo.

(1) Táchese lo que no proceda.  
 (2) A cumplimentar por la Administración

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.

**B.U.P.-C.O.U**

<b>SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1995/96</b>			
<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO</b>			
Nombre del titular: .....	C.I.F.: .....		
Representante del titular: .....	D.N.I.: .....		
Denominación del Centro: .....	Código: .....		
Domicilio: .....	Localidad: .....		
D. Postal: .....	Provincia: .....		
Tipo de autorización: .....	Unidades autorizadas: .....	Fecha BOE/BOJA(1): .....	
<b>2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA</b>			
<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO			
<b>ENSEÑANZAS</b>	Unidades Concertadas 94/95	Unidades Solicitadas	Unidades a concertar (2)
<b>BACHILLERATO</b>			
B.U.P.C.O.U.			

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_  
 EL/LA TITULAR

Fdo:

(1) Técnese lo que no proceda  
 (2) A cumplimentar por la Administración

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.-**

ORDEN de 16 de enero de 1995, por la que se corrigen los errores detectados en las Ordenes por las que se aprobaron determinados proyectos editoriales para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y se autorizó el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y privados de Andalucía.

En el desarrollo de las normas y del procedimiento previstos en el Decreto 108/1992 de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, y en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia viene supervisando los proyectos editoriales que así lo solicitaron y autorizando aquéllos que reunían los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En las órdenes de aprobación publicadas desde el año 1992 hasta la fecha se detectaron errores tipográficos y de denominación que deben ser subsanados y difundidos a fin de evitar la posibilidad de que se realicen interpretaciones inadecuadas de la normativa.

Con la finalidad expresada y en función del dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Primero. Hacer pública la relación de los errores detectados así como su correcta redacción, quedando sin efecto lo publicado en su día en las órdenes que se

indican y sólo para los proyectos editoriales que se relacionan en el apartado tercero de esta Orden.

Segundo. Los errores detectados se presentan indicando la fecha de la Orden, la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el número del mismo, recogiendo exactamente la redacción incorrecta y junto a ésta la versión corregida de la misma, especificándose tales extremos para cada uno de los proyectos editoriales afectados.

Tercero. La relación de errores detectados siguiendo el orden cronológico de su aparición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es la siguiente:

- En la Orden de 29 de julio de 1992 (BOJA núm. 80 de 18 de agosto de 1992), donde dice: «Editorial Vicens-Vives./f\*+», debe decir: «Editorial Vicens-Vives». En la misma Orden, para esta misma editorial y proyecto, donde dice: «Proyecto de las áreas... Educación Artística (Música)...», debe decir: «Proyecto de las áreas... Educación Artística (Plástica y Música)...».

- En la Orden de 16 de abril de 1993 (BOJA núm. 48 de 8 de mayo de 1993), donde dice: «La Calesa, S.A., Proyecto Editorial Marketing Friends. Inglés 3.º, 4.º, 5.º y 6.º. 2.º Ciclo de Educación Primaria», debe decir: «La Calesa, S.A., Proyecto Editorial Making Friends para el Área de Lengua Extranjera (Inglés) del 2.º y 3.º ciclos de Educación Primaria (cursos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º)».

- En la Orden de 6 de julio de 1993 (BOJA núm. 88 de 12 de agosto de 1993), donde dice: «Ministerio Casal. 2.º ciclo de Educación Primaria. Areas: Lengua Castellana y Literatura... (Ambito Música)», debe decir: «Magisterio Casal. 2.º ciclo de Educación Primaria. Areas: Lengua Castellana y Literatura... (Música)».

- En la Orden de 24 de marzo de 1994 para Educación Infantil (BOJA núm. 64 de 10 de mayo de 1994), el proyecto «Pecosete», de la autora D.ª M.ª Dolores Campuzano Valiente, para el 2.º ciclo de Educación Infantil, puede parecer que está incluido en la Editorial Santillana/Ediciones Grazaalema, dado que aparece presentado mediante guión y sangrado, y fue aprobado como proyecto de autora independiente, sin vinculación con la mencionada editorial.

- En la Orden de 24 de marzo de 1994 para Educación Primaria (BOJA núm. 64 de 10 de mayo de 1994), donde dice: «Editorial Cesma. Proyecto Editorial para el tercer ciclo de Educación Primaria», debe decir: «Editorial S.M. Proyecto Editorial para el tercer ciclo de Educación Primaria».

Asimismo, en esta misma Orden, donde dice: «Editorial Grazaalema. Proyecto Editorial para el tercer ciclo de Educación Primaria», debe decir: «Editorial Santillana/Ediciones Grazaalema. Proyecto Editorial para el tercer ciclo de Educación Primaria».

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 1995.

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
 Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca una beca euroárabe.

**1. Objetivos.**

La beca está destinada a Doctores y tiene por objeto servir de apoyo a la organización y desarrollo de los Seminarios de la Universidad Euroárabe en Córdoba.